

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. Precios de suscripción.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 5 de Agosto de 1888.)

(Gaceta del 3 de Agosto de 1888.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, enterada del expediente instruido en esa Dirección general sobre conveniencia de fijar las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas de Hacienda en lo referente al servicio de la Renta de Loterías, y conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Las obligaciones y facultades de los Administradores de Loterías, determinadas en la instrucción de 3 de Diciembre de 1882 y demás disposiciones vigentes, se considerarán aplicables á los Subalternos de Hacienda en sus relaciones con esa Dirección general, Delegados de la misma y Administradores principales de Loterías y viceversa.

2.º Cesarán como Delegados de la Renta de Loterías los Alcaldes de las poblaciones en que existan Administraciones subalternas de Hacienda, correspondiendo á los Interventores de éstas ejercer las funciones que el cap. 20 de la citada instrucción encomienda á los referidos Alcaldes, en armonía con lo que dispone el párrafo noveno, art. 78 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 11 de Mayo último.

Exceptuáanse los de las poblaciones en que, conforme á la Real orden de 25 de Junio último, continuarán funcionando Administraciones de Loterías, en cuyas poblaciones desempeñará el cargo de Delegado el Administrador Subalterno de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1888.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Impuestos.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Circulares.

En la mañana del día 30 de Julio último, se fugó de la cárcel de Cogollos (Burgos), el preso transitorio Agapito Moreno Fernández, de 25 años de edad, alto, delgado, bien parecido, con poca barba; viste decentemente en traje negro, su trato es muy fino é ilustrado.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de expresado sugeto, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zamora 6 de Agosto de 1888.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de San Agustín de Valencia, cuyas nombres y señas continuación se expresan, poniéndolos á mi disposición si fueran habidos.

Zamora 6 de Agosto de 1888.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

#### Señas de José Maria Seguí Tormo.

Pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca, estatura alta, es cojo, lleva la pierna derecha de palo.

#### Señas de José Dualó Celda.

De 19 años, pelo, cejas y ojos negro, nariz regular, boca ídem, cara larga, barba poca, color moreno, estatura alta y cargado de espaldas.

#### Señas de Fernando Adelantado Sabater.

De 27 años, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, cara ovalada, boca regular, color sano, barba poca, estatura regular; tiene una cicatriz en la sien derecha.

#### Sección de Fomento—Instrucción pública—Circular

Hallándose en descubierto por las obligaciones de primera enseñanza los Ayuntamientos de esta provincia que se expresan en la relación adjunta, y no debiendo tolerar este Gobierno que los encargados de la educación de la niñez dejen de percibir puntualmente sus haberes, según está prevenido, he acordado hacer saber á los respectivos Alcaldes, que si en el término de ocho días no acreditan hallarse satisfechas citadas obligaciones, enviaré á su costa, sin más aviso, comisionados plantones hasta que las hagan efectivas.

Zamora 4 de Agosto de 1888.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

Relación de los Ayuntamientos á que se refiere la precedente circular.

	Pesetas.
Carbajales de Alba	211'13
Ferreras de Arriba	185
Pino	30'72
Rabanales	326'31
Távora	231'68
Trabazos	431'54
Videmala	37'61

	Pesetas.
Villalcampo	192'89
Benavente	886'07
Castrogonzalo	218'20
Melgar de Tera	288'58
Morales de Rey	234'73
San Pedro de Ceque	77'75
Santa Croya de Tera	168'35
Santovenia	433'38
Fresno de Sayago	209'64
Luelmo	251'45
Moraleja de Sayago	125'97
Torregamones	235'05
Villadepera	146'98
Villar del Buey	257'43
Bóveda (la)	143'62
Cubo del Vino	180'89
Mayalde	315'48
Piñero	585'28
Santa Clara de Avedillo	209'76
Villabuena	846
Codesal	347'85
Folgosos de la Carballeda	276'19
Hermisende	253'02
Mombuey	292'22
Pias	153'58
Rionegro del Puente	64'43
Valdemerilla	179'90
Bustillo del Oro	194'23
Fresno de la Ribera	155'63
Pinilla de Toro	220'51
Pobladura de Valderaduey	222'27
Valdefinjas	215'75
Venialbo	278'98
Cañizo	179'07
Cerecinos de Campos	113'59
Cotanes del Monte	139'47
Granja de Morerueta	249'71
Quintanilla del Olmo	44'90
Revellinos	260'98
San Esteban del Molar	53'88
Tapióles	200'14
Vega de Villalobos	201'68
Villatya de la Lampreana	282'90
Villalpando	1.141'50
Coreseles	628'27
Cubillos	632'20

### CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA.

#### Circular

Con el fin de dar cumplimiento á órdenes de la Superioridad, se interesa á todos los Ayuntamientos de la provincia se sirvan remitir los datos estadísticos que se interesan en el adjunto modelo, una vez que se hayan terminado los trabajos de la recolección que se está practicando.

Zamora 3 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Miguel Aguado.—El Ingeniero Agrónomo, Tomás Risaño.



SERVICIO AGRONÓMICO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

PRODUCCION CEREAL Y DE LEGUMINOSAS.

COSECHA DE 1888.

ESTADÍSTICA AGRÍCOLA.

Partidos judiciales.	TRIGO		CEBADA		CENTENO		MAIZ		GARBANZOS		HABAS	
	Producto por hectárea.	Total producción.	Producto por hectárea.	Total producción.	Producto por hectárea.	Total producción.	Producto por hectárea.	Total producción.	Producto por hectárea.	Total producción.	Producto por hectárea.	Total producción.

CALIFICACIÓN DE LA COSECHA.

- Trigo.....
- Cebada.....
- Centeno.....
- Maiz.....
- Garbanzos.....
- Habas.....

Zamora 3 de Agosto de 1888. — El Ingeniero Agrónomo de la provincia, Tomás Risteño.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Año económico de 1887 á 1888.

Resumen de ingresos de las cuentas municipales del tercer trimestre del expresado año económico. (1)

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL
	Propios.	Montes.	Impuestos	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.		Pesetas.
Santa Clara de Avedillo.....	»	»	»	»	»	»	»	1.610'65	»	1.467'62	»	»	3.078'27
Santa Colomba de las Carabias.....	1.187'10	»	»	»	»	»	2.275'15	2.275'15	1.391'06	»	»	»	4.853'31
Santa Colomba de las Monjas.....	»	»	»	»	»	»	1.088'51	1.088'51	»	271'20	»	»	1.548'21
Santa Cristina de la Polvorosa.....	1.287'08	»	»	»	»	»	»	»	»	2.319	»	»	3.731'08
Santa Croya de Tera.....	»	»	»	»	»	»	»	1.472'47	90'17	1.556'71	»	»	3.119'35
Santa María de Valverde.....	237'36	»	»	»	»	»	»	683'75	41	973'50	»	»	1.698'25
Sitrama de Tera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000'50	»	»	1.237'86
Sobradillo.....	»	»	»	»	»	»	»	475'22	»	739'70	»	»	1.214'92
Sogo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	630	»	»	630
Távora.....	2.120'34	»	»	»	»	»	»	2.011'45	»	2.888'54	»	»	7.020'53
Tagarabuena.....	»	»	»	»	»	»	»	1.919'16	»	3.800	»	»	5.719'16
Tamame.....	»	»	»	»	»	»	»	600	»	1.315'06	»	»	1.915'06
Tapiotes.....	»	»	»	»	»	»	»	2.357'98	»	1.471'53	»	»	3.829'51
Tardamezar.....	66'04	»	»	»	»	»	»	720'10	»	960'60	»	»	1.746'74
Tardobispo.....	»	»	»	»	»	»	»	2.086'17	»	2.378	»	»	4.464'17
Teroso.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.600'85	»	»	1.600'85
Toro.....	»	1.509'50	2.326'38	»	»	»	»	83.498'38	»	128.551'82	»	»	215.886'08
Torrefrades.....	»	»	»	»	»	»	»	204'48	»	1.847'52	»	»	2.052
Torregramones.....	»	»	»	»	»	»	»	541'52	»	1.339'29	»	»	1.880'81
Torre del Valle (la).....	»	»	»	»	»	»	»	625	429'82	1.891'10	»	»	2.945'92
Torres.....	120'26	»	3	»	»	»	»	»	»	1.546'59	»	»	1.666'85
Trabazos.....	»	»	»	»	»	»	»	793	»	4.350	»	»	5.146



PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL.
	Propios.	Montes.	Impuestos	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	Devoluciones.	Pesetas.
Trefacio.....								990'62	1.095'64	1.406			3.492'26
Ungilde.....								814'48		1.234'26			2.048'74
Una de Quintana.....								1.217'82		1.327'63			2.545'47
Valcabado.....								1.332'51		823'65			823'65
Valdefinjas.....								675'21		2.923'87			4.516'38
Valdomequilla.....	47'63				36'82			1.021'18	2.421'67	986'28			1.661'49
Vallescórciel.....								2.067					1.461'89
Valparaiso.....								1.094'40		2.760'50			4.829'50
Vegalatrave.....								1.693'68		3.184'15			4.278'55
Vega de Tera.....	784'76							365'78		1.023'81			1.023'81
Vega de Villalobos.....								16.885'92	422	1.254'57			3.733'01
Vezdemarban.....			2.229'93							1.469'46			1.835'24
Vidayanes.....									422	7.613'84			27.151'69
Videmala.....									66	1.432'40			1.498'40
Villabuena.....								851'91		1.044'95			1.896'86
Villabizaro.....	660'43							1.278'01		1.437'93			2.715'94
Villacausa.....								283'82		1.540'37			2.484'62
Villadepera.....			568				50	1.338'25	1.325'90	2.680'11			5.962'26
Villafáfila.....								1.572'91		3.800'55			3.125'34
Villaferrueña.....	93'57							12.101'67		860'10			15.902'22
Villageriz.....								868'25		517'11			1.821'92
Villalazán.....	276'78							394'52		1.249'49			911'63
Villava de la Lampreana.....								1.212'14		2.862'09			2.738'41
Villacampo.....								368'10		1.911'30			3.230'19
Villalobos.....										2.175'47			1.911'30
Villalonso.....	456'15							7.188'33		2.410'67			9.599
Villalpando.....	5.687'09			190'67		2.294'02		16.299'83	766'93	8.908'60		500	33.880'81
Villave.....													
Villamayor de Campos.....													
Villamor de Cadozos.....			121'25					5.282'78	500	5.855'26	1.540		13.331'08
Villamor de los Escuderos.....			770'50				31'79	2.291'05		901'84			3.963'39
Villamor de la Ladre.....			1.885'71					2.549'86	500	2.497			7.432'57
Villanar.....			169'92										
Villanueva de Azoque.....	280							164'49		726'44			896'36
Villanueva de Campean.....	233'70							3.833'75	5'50	1.843'10			2.013'09
Villanueva del Campo.....		223'60							103'08	464'58			4.681'41
Villanueva de las Peras.....			2.038'63							1.485			1.799'52
Villaralbo.....										6.692			12.492'40
Villardeciervos.....	246'58							43	3.538'17	522'71			891'43
Villardondiego.....		406	1.825'47					720'32	294'72	2.550			4.286'57
Villardeallaves.....		915'86						231'71		2.985'54			5.689'30
Villar del Buoy.....								2.226'61		1.275			4.417'47
Villardiega de la Ribera.....								1.842		534'14			2.376'14
Villarino de la Sierra.....								2.834'42		1.061'94			3.896'36
Villartin de Campos.....								892		1.491'84			2.383'84
Villasoco.....										1.914'95			1.914'95
Villavendimio.....								952'29	105'95	4.587'53			1.765'59
Villaveza de Agua.....	995'19							1.109'48		2.230			5.802'96
Villaveza de Valverde.....								1.655'56		3.171'71			3.885'56
Vinas.....								2.670'09		350			5.841'80
Vinuela.....										1.310'04			3.950
Zafara.....								495'64		1.007'57			1.310'04
Zamora.....		5.200'50	12.935'78					1.497'24		700			1.503'21
TOTALES.....	82.135'63	17.293'08	66.461'22	975'26	995'66	17.072'48	15.237'01	632.584'48	65.166'52	862.466'61	1.839'13	500	1.759.729'08

Zamora 30 de Abril de 1888.—El Contador, Ricardo Linage.

(1) Véase el Boletín núm. 14.



## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

El recaudador de Contribuciones de esta capital, D. Mateo Caño y Fernández, en comunicación de esta fecha, me participa haber nombrado cobradores á domicilio de las mismas á D. Ventura Caño y D. Angel López. Lo que hago público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zamora 4 de Agosto de 1888.—José Alcalde.

## AYUNTAMIENTOS

## TARDOBISPO

Don Vicente Martín, Secretario del Ayuntamiento de Tardobispo, del que es Alcalde D. Bernardino Alonso. Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito se halla una que copiada literalmente á la letra dice:

«Sesión extraordinaria.—En Tardobispo á 4 de Junio de 1888, reunidos los señores de la Junta municipal de este distrito en la Casa-Consistorial para celebrar sesión extraordinaria, para lo cual estaban convocados en forma legal, á la hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Bernardino Alonso, se dió cuenta acto seguido del presupuesto mu-

nicipal ordinario para el año económico próximo de 1888 á 89, importante la suma de 5.122 pesetas 66 céntimos.

En tal estado, visto el déficit de 651 pesetas y 56 céntimos que resultan en mencionado presupuesto, y que acaba de votar la referida Junta en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, la de 27 de Mayo de 1887, en concordancia con la de 14 de Diciembre último, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables las consignadas para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo del todo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 651 pesetas 56 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido suficientemente el asunto, por unanimidad se acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en este distrito durante el próximo ejercicio, cuyo artículo consiente el gravamen de 651 peseta y 56 céntimos, por ser el menos gravoso para los vecinos, y de más fácil realización como producto general del país para cubrir el déficit resultante, el cual no está gravado ni tarifado en los artículos de consumo, cuyos pormenores explica la tarifa siguiente:

## TARIFA.

Artículos objeto del arbitrio.	Unidad para el adeudo.	Precio de la unidad Pesetas.	Impuesto sobre la unidad. Pesetas.	Cálculo de la unidad. Pesetas.	Producto calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1	0'10	4.106	410'60
Leña de id.....	Idem.....	1	0'10	2.410	241
TOTAL.....				6.516	651'60

Y ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 651 pesetas 60 céntimos y la del presupuesto de gastos á la de 651 y 56 céntimos, resulta un corto sobrante de 4 céntimos de peseta.

Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de ocho días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la de 27 de Mayo de 1887; y que una vez transcurrido el plazo se remitan al señor Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en las referidas circulares.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes que saben y por los que no lo hace uno á su ruego, de que certifico.—El Alcalde, Bernardino Alonso.—Félix de Mena.—Gregorio Pérez.—Manuel Carretero.—Estéban Campo.—Manuel Prieto.—José Alonso.—Pedro Prieto.—Andrés de Mena.—Benito de las Heras.—Mariano Pérez.—A ruego de Tomás Domínguez, Estéban Campo.—Vicente Martín, Secretario.»

Conviene fielmente con su original á que me remito. Y para que tenga lugar la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde y sellada con el de la Corporación en Tardobispo á 20 de Junio de 1888.—El Secretario.—Vicente Martín.—V.º B.º—Bernardino Alonso.

## JUZGADOS

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Urbano López de Haro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al dueño de ropas robadas cuyo nombre se ignora, y á un joven desconocido cuyas señas al final se expresarán, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisito-

ria en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con objeto de prestar declaración en sumario criminal que de oficio se instruye en este Juzgado sobre robo de dichas ropas y efectos que también á continuación se detallarán; apercibido el expresado joven, que de no comparecer en el término y á los efectos indicados le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y detención del expresado joven desconocido, conduciéndolo con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Puebla de Sanabria á dieciocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Urbano López de Haro.—P. S. M., Faustino Mato.

## Señas del joven desconocido.

Jóven de unos diecisiete á dieciocho años, sin barba, de estatura regular en atención á su edad, lierno de ojos, algún tanto grueso, color moreno; vestido de pantalón de tela azulada, alpargatas, blusa azulada rayada de blanco, sin que se sepa si llevaba chaleco, sombrero de paja ordinario, y según dijo, natural de Galicia dicho sugeto.

## Ropas robadas.

Un rodero del país, paño azul oscuro con ribetes encarnados y cinta de ambos colores; un chaleco de tela negro rayado de blanco haciendo cuadros; una mantilla de paño rojo del país; unas calcetas de hilo blanco y grueso, del país; unas alpargatas abiertas, blancas, con cintas negras; unos zapatos también abiertos, correas negras, suela de madera y herrados con clavos; un pantalón de tela oscuro, haciendo cuadros con las rayas blancas, en muy mal estado y remendado; una saca de gerga en buen uso y otra de la misma tela en mediano, hallándose todo contenido en la última.

## ZAMORA

Don Antonio Medina Carrascal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Luis Cabrera Valdés, de tres mil seiscientos treinta y nueve pesetas veinticinco céntimos, de principal interés y costas, como testamentario y heredero de su hermano D. Antonio, se embargaron á Claudio Rodríguez Robles, vecinos respectivamente de esta ciudad y San Cebrian de Castro, entre otras fincas las siguientes, radicantes en dicho San Cebrian.

1.ª Una tierra de cabida de cuatro fanegas y cuatro celemines, igual á una hectárea cuarenta y cinco áreas y seis centiáreas, donde dicen el Barco de Sierro; que linda al Naciente con tierra de los Carbajos, Mediodía con cortina de Fernando Román, Poniente con tierra partija de Pedro Felipe y Norte con Peñas: tasada en quinientas ochenta pesetas.

2.ª Otra tierra al Sierro de Inés, de cabida de tres fanegas, igual á una hectárea, setenta y cuatro centiáreas; que linda al Naciente con la vereda de San Pelayo, Mediodía con cañada de Concejo, Poniente con Peñas y Norte con tierra de las llamadas baldios de la Condesa de Bornos: tasada en trescientas pesetas.

3.ª Otra tierra donde llaman las Abobillas, de cabida de tres fanegas y cuatro celemines, igual á una hectárea, once áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda al Naciente con partija de Casimiro Bartolomé, Mediodía con tierra de Demetrio Coco, Poniente con camino de las Abobillas y Norte con Peñas: valorada en trescientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra al sitio de las Abobillas, de cabida de una fanega y ocho celemines, igual á cincuenta y cinco áreas y noventa centiáreas: que linda al Naciente con tierra de Casimiro Bartolomé, Mediodía con tierra de herederos de Miguel Aguado, Poniente con tierra de Pedro Felipe y Norte con tierra de las Justas: valorada en ciento ochenta pesetas.

5.ª Otra tierra al mismo sitio de las Abobillas, de cabida de tres fanegas, igual á una hectárea, sesenta y cuatro centiáreas: que linda al Naciente con tierra de Pedro Felipe, Mediodía con Peñas, Poniente con tierra de Casimiro Bartolomé y Norte con tierra de las Justas: tasada en trescientas diez pesetas.

6.ª Otra tierra á los Quiñones, de cabida de cuatro fanegas y ocho celemines, igual á una hectárea y cincuenta y seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; que linda al Naciente con tierra de Pedro Felipe, Mediodía Peñas, Poniente con partija de Casimiro Bartolomé y Norte con baldios de la Condesa de Bornos: valorada en seiscientos pesetas.

7.ª Y otra tierra al sitio de Peña Rastrera, de cabida de nueve celemines, igual á veinticinco áreas y diez y ocho centiáreas: que linda al Naciente con Peña Rastrera, Mediodía con baldios de la Condesa de Bornos, Poniente y Norte con campos de Concejo: tasada en ciento veinte pesetas.

Habiéndose acordado anunciar la subasta por veinte días de las fincas deslindadas, teniendo lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las once de su mañana, debiendo los que deseen tomar parte en la licitación, depositar previamente en la mesa del Juzgado, ó acreditar haberlo hecho en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del tipo en subasta, y los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, todos los días no feriados, en donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en el remate, previniéndose que los licitadores habrán de conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir otros.

Dado en Zamora á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Medina.—Por mandado de S. S.ª, Vicente de Medina.

## SAN VICENTE DEL BARCO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este distrito. Para proveerla como se previene en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo, en el término de treinta días, contados desde la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

El agraciado no tendrá más derechos que los que devengue en las actuaciones con arreglo al arancel.

San Vicente del Barco 29 de Julio de 1888.—El Juez municipal, Luis Crespo.